

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 23 DE MARZO DE 1922

NÚMERO 3864

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 39.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: #30 Floreña, Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 35 de 1922, de 21 de Marzo por el cual se hacen varios nombramientos de Vigilantes de la Colonia Penal de Colón. 12187

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 66, de 13 de Marzo de 1922. 12187
Resolución número 67, de 13 de Marzo de 1922. 12187
Correspondencia diplomática y documentos sobre la cuestión china. 12187

SECRETARIA DE FOMENTO

Dirección General del Censo. "Continuación". 12188

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 17, de 17 de Febrero de 1922. 12186

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Dto. de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 21 de Marzo de 1922. 12185
Relación de los documentos presentados al Dto. de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 21 de Marzo de 1922. 12185

IMPRESA NACIONAL

Período de los trabajos ejecutados en la Imprenta Nacional, en el mes de Febrero de 1922. 12189
Avance Oficial. 12189
Réclamos. 12186

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 35 DE 1922

(DE 21 DE MARZO)

por el cual se hacen varios nombramientos de Vigilantes de la Colonia Penal de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a los señores Fermín Romero, Manuel de J. Ortega, Emilio Rivera y Leonidas Santiago, Vigilantes de la Colonia Penal de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO GONZÁLEZ,
Subsecretario.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 66.—Panamá, 13 de Marzo de 1922.

Visto el memorial elevado a esta Secretaría por la señora Adela Chapman con fecha 17 de los corrientes, en el cual solicita que se autorice al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita el regreso a esta República de su hijo Frank Irvin, sin hacer el depósito de inmigración; y habiendo comprobado la señora Chapman que es vecina de la ciudad de Colón por medio de certificado que le ha expedido el señor Gobernador de la Provincia del mismo nombre, y que cuenta con los medios necesarios para atender a su subsistencia.

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita el embarque del joven Frank Irvin, sin el depósito de que trata el artículo 1852 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 67.—Panamá, 13 de Marzo de 1922.

Visto el memorial elevado a esta Secretaría por la señora Frances Ferguson con fecha 17 de los corrientes, en el cual solicita que se autorice al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita el regreso a esta República de su hija Rose Quallo, sin hacer el depósito de inmigración; y habiendo comprobado

la señora Ferguson que su esposo W. Ferguson es empleado del Canal de Panamá, mediante certificado expedido por el señor Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita el embarque de Rose Quallo, sin hacer el depósito de que trata el artículo 1852 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

CORRESPONDENCIA

diplomática y documentos sobre la cuestión china.

Legación de los Estados Unidos de América.—F. O. N.º 1212.—Panamá, Diciembre 9 de 1921.

Excelencia:

Tengo el honor de manifestar mi gratitud por la acostumbrada cortésia de permitirle a mi Gobierno que extienda sus buenos oficios a favor de los chinos en el asunto de aplicarles el precepto contenido en el artículo 1850 del Código Administrativo y por las agradables conferencias que Vuestra Excelencia ha tenido a bien concederme en relación con el mismo asunto.

Como le fue comunicado a Vuestra Excelencia, el Gobierno Chino le ha comunicado a mi Gobierno que un nuevo Cónsul General se encuentra actualmente en camino a Panamá para representar los intereses chinos.

En vista de que esta disposición del Código nunca ha sido puesta en vigor desde que se adoptaron y entraron a regir los Códigos hace ya varios años, y considerando que un gran número de los más distinguidos abogados de la República de Vuestra Excelencia han expresado públicamente su opinión de que dicha disposición ha sido anulada por una de las leyes de 1917, el Cónsul General de la China, en nombre de sus eñeidadanos manifiesta, haciendo uso de los buenos oficios de la Legación, la esperanza de que se aplacen los efectos de esta disposición por lo menos hasta cuando llegue el nuevo Cónsul General y tenga la oportunidad de discutir el asunto.

De conformidad con instrucción cablegráfica del Departamento de Estado de mi Gobierno, tengo el honor de solicitar además del Gobierno de Vuestra Excelencia que haga uso de sus sentimientos de benevolencia y consideración, a fin de aplazar, si fuese posible, los efectos de dicha disposición hasta que llegue el nuevo Cónsul General mencionado.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración y aprecio.

WM. JENNINGS PRICE.

A Su Excelencia señor don Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores.

Panamá, R. P.

Panamá, Diciembre 12 de 1921.

S. P. N.º 2556.

Señor Ministro:

En respuesta a la apreciable nota de Vuestra Excelencia de fecha 9 de

los corrientes, distinguida con el número 1212, tengo el honor de manifestarle por escrito lo que ya tuve ocasión de exponerle de viva voz en nuestra entrevista del viernes último, a saber: que el Consejo de Gabinete debidamente informado de la gestión hecha por Vuestra Excelencia en beneficio de la colonia china de Panamá y particularmente al efecto de demorar la aplicación del artículo 1850 del Código Administrativo, ha decidido por unanimidad que no hay fundamento suficiente para demorar por más tiempo la aplicación efectiva de aquella medida legal, desde luego que la llegada del nuevo Cónsul General de la China no vendría a cambiar la faz de la cuestión después de los hábiles argumentos presentados en favor de la tesis china por los más connotados abogados de Panamá. El Cónsul chino, cualquiera que él sea, carece además del carácter de Ministro Público que lo autorizaría para tratar con el Gobierno Nacional de Panamá asuntos como el que nos ocupa, que es de orden netamente político.

Ya en la sesión del Gabinete del lunes pasado se afirmó la actitud del Gobierno de Panamá a este respecto en vista de las gestiones orales hechas anteriormente por Vuestra Excelencia en desempeño de los buenos oficios ofrecidos por su Gobierno en beneficio de la colonia china de Panamá; y esa actitud fue reiterada hoy al darse lectura a la nota de Vuestra Excelencia, que contesto, en la cual reproduce Vuestra Excelencia por escrito sus manifestaciones anteriores.

Deseo expresar a Vuestra Excelencia, una vez más, que al poner en vigor el artículo 1850 del Código Administrativo, mi Gobierno no abraja sentimientos hostiles contra los chinos domiciliados en Panamá. Se trata simplemente de aclarar una situación legal dudosa, y mi Gobierno está convencido de que al hacerlo en la forma acordada, ha procedido con espíritu benévolo y amistoso para con la colonia china de Panamá, mucho más que si hubiera declarado derogado el referido artículo del Código Administrativo y vigente la Ley 31 de 1917 con su decreto reglamentario.

Me es grato enviar copia a Vuestra Excelencia de las Resoluciones dictadas por esta Secretaría en consideración de los memoriales presentados por algunos miembros prominentes de la colonia china de Panamá solicitando el Ejecutivo Nacional que declarara derogado el artículo 1850 del Código Administrativo. Esas Resoluciones muestran suficientemente el punto y ponen de manifiesto los sentimientos de equanimidad en que se ha inspirado el Poder Ejecutivo para resolver esta cuestión, que parece haber agitado un tanto la opinión pública en estas últimas semanas.

Sírvase aceptar Vuestra Excelencia los sentimientos de mi más alta y distinguida consideración,

NARCISO GARAY.

A Su Excelencia el doctor William J. Price, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.

L. C.

CABLEGRAMA

Pekin. Enero 23 de 1922.

Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Panamá.

Excelencia:

Tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia que, con el objeto de consolidar las relaciones amistosas que felizmente existen entre nues-

Entre dos países el Gobierno de la China ha decidido crear una Legación en la ciudad de Panamá y que el señor Junming Suez ha sido nombrado Cónsul General y Encargado de Negocios conjuntamente. El señor Junming Suez posee profundos conocimientos y gran experiencia adquirida en su larga carrera oficial y se puede augurar que su nueva misión se a la medida para climar más aún las buenas relaciones de las dos Repúblicas. Por tanto espero que Vuestra Excelencia le conceda a él todos los privilegios a que es acreedor un representante diplomático de su rango y le de la más amplia oportunidad para desempeñar eficazmente las obligaciones que están llamadas a cumplir.

Aprovecho esta oportunidad para expresar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración,

W. W. YEN,
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República de China.

Legación China.—Panamá, R. P.—P.
O. N. 2.—Ene. 23 de 1922.

Excmo. Sr.

Tengo el honor de solicitar de Vuestra Excelencia de acuerdo con instrucciones de mi Gobierno y a nombre de él, se sirva disponer, hasta el recibimiento de nuevas instrucciones, la

aplicación del artículo 1830 del Código Administrativo, asunto que recibe la más seria atención de parte de mi Gobierno.

En vista de la agitada condición mental en que se encuentra la colonia china, condición que al dársele una oportunidad de volver a su estado normal, puede dar por resultado una inteligencia mejor entre las partes, tengo también el honor de instar a su Gobierno para que se sirva considerar favorablemente la primera solicitud de mi Gobierno que está inspirada por un verdadero deseo de producir una amistad más estrecha entre nuestros respectivos países, como lo evidencia el haberse creado una Legación ante el Gobierno de Vuestra Excelencia a fin de evitar transacciones diplomáticas por conducto de una tercera nación y la precipitación de una demostración análoga a la que organizó la colonia china durante la aplicación de la Ley 50 de 1913, en ese año. En la esperanza de que se me informará acerca de cualquier actividad que el Gobierno de Vuestra Excelencia considere conveniente asumir con motivo de esta solicitud, sirvase aceptar, señor Secretario, los sentimientos de mi más alto respeto y distinguida consideración,

JUNMING C. SUEZ,
Encargado de Negocios de China.

A Su Excelencia don Narciso Garay,
Secretario de Relaciones Exteriores.

(Continuado.)

SECRETARIA DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DEL CENSO

BOLETIN NUMERO 1.—PROVINCIA DE PANAMA

DE 6 A 21 AÑOS DE EDAD

DISTRITO	BLANCA		NEGROS		AMABILLA		MESTIZOS		INDIOS		HUNDOS		TOTAL
	Homb.	Mujer	Homb.	Mujer	Homb.	Mujer	Homb.	Mujer	Homb.	Mujer	Homb.	Mujer	
Arraiján	4	1	24	24	221	203	26	20	1				488
Balboa	6	8	242	229	332	325	5		211	190			530
Capitán	7	1	18	11	420	415	4	5					1110
Chama	5	2	347	311	181	170	1		182	164			865
Chapigana	4		45	27	233	171	1		2	3			1393
Chorro	1		100	80	17	14							496
Chorrera	30	55	53	49	734	692	1		70	76			212
Panamá	244	343	1255	1331	13	4	1082	1197	50	15			1754
Pinogana	3	1	69	60	1	15	433	430	86	82			5550
San Carlos	7	5	11	10									347
Taboga	8	4			79	58							293
TOTAL	328	340	2171	2163	28	10	3801	3720	602	543			13750

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 17.—Panamá, Febrero 17 de 1922.

Vistos: Del cupón número 47 del libro 7, consta al caso, según anotación puesta por el señor Marcial Carles, Alcalde y Registrador Auxiliar del Distrito de La Pintada en la Provincia de Coclé, que Severina García, madre del menor Manuel José, a quien dicho cupón se refiere, es casada con el señor Ignacio González, panameño, agricultor y vecino del lugar denominado La Salmuera, y que dichos señores se encuentran separados desde mil novecientos dieciocho; de allí, pues, que el nacimiento de dicho menor Manuel José, no puede considerarse otro estado respecto de sus padres, que el de hijo legítimo, desde luego que la ley presume de hecho y a derecho que los que nacen dentro del matrimonio, son hijos legítimos de las personas que han contraído ese vínculo matrimonial, y así se reputarán para los efectos civiles, mientras no haya sentencia que decreta un estado civil contrario en juicio sobre impugnación de paternidad, que debe ser incoado por el padre. (Artículo 140 a 148 del Código Civil).

Tampoco hay constancia en este Despacho de la disolución del matrimonio García-González, por virtud de sentencia judicial de Tribunal competente.

Por todas estas razones, el infrascrito Registrador General,

RESUELVE:

Devolver el cupón que se objeta por

medio de esta Resolución, al funcionario remitente para que lo reloga, con nueva fecha, inscribiendo el nacimiento del menor Manuel José, como hijo legítimo de la señora Severina García, y de su esposo, Ignacio González, ya mencionados, y registrando las demás actuaciones necesarias para que la inscripción sea válida.

Hacer copia de todo lo actuado y remitirla al señor Juez Segundo del Circuito de Coclé, para que abra la investigación necesaria a fin de establecer la responsabilidad penal en que se haya incurrido en inscripción del nacimiento en los términos expresados en el cupón número 47 del libro 7 de la Registraduría Auxiliar del Distrito de La Pintada.

Comuníquese a quienes correspondan.

Regístrese y cúmplase.

El Registrador General del Estado Civil,

E. FERNÁNDEZ JORDAN.

El Sub-Director, Secretario,

Luis A. Morales V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Libro de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 20 de Marzo de 1922.

Yendo en número 115 de 10 de Noviembre del año pasado, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual Leonidas García vende una finca urbana ubicada en la ciudad de Panamá, a don Manuel Segura por R. 1,250.00.

CUADRO QUE REPRESENTA LA INSTRUCCION DE LOS HABITANTES DE LA PROVINCIA DE PANAMA, HASTA EL PRIMER DE FEBRERO DE 1920, CLASIFICADOS POR SEXO Y RAZA

CUADRO QUE REPRESENTA LA INSTRUCCION DE LOS HABITANTES DE LA PROVINCIA DE PANAMA, HASTA EL DIA PRIMER DE FEBRERO DE 1920, QUE SABEN LEER Y ESCRIBIR, CLASIFICADOS POR SEXO Y RAZA

DE 22 A 60 AÑOS DE EDAD

DISTRITO	BLANCA		NEGRO		AMABILLA		MESTIZOS		INDIOS		HUNDOS		TOTAL
	Homb.	Mujer	Homb.	Mujer	Homb.	Mujer	Homb.	Mujer	Homb.	Mujer	Homb.	Mujer	
Arraiján	27	20	42	25	0		235	130					488
Balboa	3	1	357	363	4		68	76					877
Capitán	17	16	6	5	8		136	118	88	60			454
Chama	20	15	14	10	4	2	265	208					530
Chorro	14	2	236	137	20		159	126	11	42			747
Chorrera	22	5	65	36	14		292	314	1				740
Chapigana	11	9	88	60	2		28	36					234
Chorro	99	96	64	28	20	2	342	241	12	3	1		908
Panamá	3002	3024	7749	6189	808	83	3357	4372	59	25	30	3	28710
Pinogana	3	9	139	81	5		35	24	57	47			403
San Carlos	25	37	15	13	4		84	63					241
Taboga	70	78	11	6	0	1	239	202					619
TOTAL	3319	3312	8789	6958	907	88	5240	5005	228	177	40	3	31961

(Continuado.)

Escritura número 8 de 24 de Enero de este año, de la Notaría del Circuito de Corbié, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en la ciudad de Penonomé, expedido a favor de José A. Pérez y avaluada en B. 400.00.

Diligencia de fianza extendida en el Juzgado Segundo de este Circuito, por la cual Esteban Gómez constituye hipoteca a favor de Manuella Sacramento Vergara viuda de Escobar, para garantizarle los perjuicios en la demanda de rendición de cuentas.

Escritura número 318 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Aurelio Duque constituye hipoteca a favor de Tomás Arias, sobre la parte que le corresponde en una casa situada en esta ciudad, para garantizarle un préstamo de B. 3.000.00.

Certificado número 522 de 15 de Diciembre último, de la Gobernación de esta Provincia, por la cual se le expide la matrícula a la razón social Chan Chan.

Certificado número 529 de 15 de Diciembre del año pasado, por el cual el Gobernador de esta Provincia, expide la matrícula a la razón social Cuan Sew.

Certificado número 516 de 15 de Diciembre último, por el cual el Gobernador de esta Provincia, expide la matrícula a la razón social Ernesto Tay.

Escritura número 105 de 18 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocolizan las sucesiones acumuladas de Victoria Lasso y Juana de Dios de León de Lasso, y se adjudica a la heredera declarada Gregoria Lasso, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Chiepo avaluado en B. 250.00.

Escritura número 257 de 6 de Marzo de 1919, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José Colombo Montenegro y Hilda Vallarino disuelven y liquidan la sociedad conyugal.

Escritura número 43 de 9 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Andrés Collado vende un terreno situado en el Distrito de

Chitré a Clementina, Angela María, Virginia Obdulia, Carlos Antonio y Néstor de León, por B. 100.00.

Resolución número 29 de 7 de los corrientes, por la cual el Gobernador de esta Provincia declara cancelada la matrícula número 634 expedida a favor de la sociedad Canavaggio Hermanos, Compañía Inmobiliaria en Compañía por Acciones, por haber resuelto la Asamblea General de Accionistas de dicha sociedad, su liquidación.

Resolución número 30 de 7 de los corrientes, por la cual el Gobernador de esta Provincia cancela la matrícula número 635 expedida a favor de la sociedad Canavaggio Hermanos, Compañía Inmobiliaria en Compañía por Acciones, por haber resuelto la Asamblea General de Accionistas de dicha sociedad, su liquidación.

Certificado número 698 de 13 de los corrientes, por el cual el Gobernador de esta Provincia, expide la matrícula a la razón social P. Canavaggio.

Escritura número 33 de 20 de Febrero último, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual la Nación vende un lote de terreno de 2 hectáreas 919 metros cuadrados, a la Compañía Industrial Azucarera de Chitré, por B. 4.80.

Escritura número 315 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ana Roldán, Porcero de Corbion, constituye hipoteca por suma de B. 500.00 a favor de Pablo R. Villalobos sobre una finca ubicada en esta ciudad.

Panamá, Marzo 20 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Distrito de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 21 de Marzo de 1922.

Escritura número 90 de 13 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de

Colón, por la cual William Díez confiere poder general a Kurt William Ruff.

Escritura número 110 de 20 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Teodoro Thompson confiere poder especial a Gustavo Grossman.

Escritura número 55 de 23 de Abril del año pasado, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Manuel María Correa vende a Regina Hurrant una casa ubicada en la ciudad de Chitré, por la suma de B. 500.00.

Escritura número 52 de 22 de Diciembre del año pasado, otorgada en San José, República de Costa Rica, por la cual Santiago Najal Duverón y Lina Odio Méndez, constituyen la sociedad «Sajal y Compañía», con un capital de \$ 20 000 oro americano.

Escritura número 81 de 15 de los corrientes, otorgada en San José, República de Costa Rica por la cual Lina Odio Méndez de Bribian ratifica y confiere poder especial a Rogelio Odio Roca-lante.

Telegrama de hoy, del Juez 19 del Circuito de Chiriquí, por el cual dicho funcionario comunica que a solicitud de Salvador Jurado, ha de retirarse el secuestro de varias fincas de José Ramón de la Fuente, ubicada en la Provincia de Chiriquí.

Escritura número 112 de 20 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Manuel Salvador del Vasto constituye hipoteca a favor de Dolores Bargas, sobre dos fincas ubicadas en esta ciudad, para garantizar un préstamo de B. 600.00.

Escritura número 111 de hoy, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual «Manuel Hernández» otorga en hipoteca a Manuel Salvador del Vasto.

Panamá, Marzo 21 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se entregan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se desvirtuarán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día veintiseis de Marzo próximo, se recibirán propuestas para el suministro de todos los materiales necesarios y ejecución de los trabajos y reconstrucciones que requieren los edificios del Palacio de Gobierno, la Cárcel y Cuartel de Policía de la ciudad de Bocas del Toro.

Las propuestas serán abiertas y leídas públicamente a las tres de la tarde fijada, en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente e indicarán, por separado, el precio por el cual se ejecutará cada obra de las especificadas y las que no llenen este requisito indispensable, no se tomarán en consideración.

Cada propuesta deberá ser acompañada de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria, por el diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y el proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna; y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones y plano correspondientes, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento y en la Gobernación de la Provincia en Bocas del Toro, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 25 de 1922.

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

IMPRENTA NACIONAL

PORMENOR

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LA IMPRENTA NACIONAL, EN EL MES DE FEBRERO DE 1922.

Imprenta Nacional.....	B.	150.19
Agente Fiscal.....		0.45
Presidencia de la República.....		20.22
Secretaría de Fomento y Obras Públicas.....		44.36
Dirección General de Correos y Telégrafos.....		25.72
Dirección de la Renta de Licores.....		126.61
Nuevo Hospital Santo Tomás.....		32.97
Dirección General de Estadística.....		85.14
Secretaría de Relaciones Exteriores.....		72.04
Junta Central de Caminos.....		18.72
Secretaría de Instrucción Pública.....		204.84
GACETA OFICIAL.....		487.50
Registro Judicial.....		281.33
Secretaría de Hacienda y Tesoro.....		204.05
Secretaría de Gobierno y Justicia.....		658.74
Suma.....	B.	2.556.57

Panamá, Febrero 28 de 1922.

El Director,

El Subdirector,

FEDERICO CALVO.

José D. Canjar.

AVISO OFICIAL

SOBRE ÓRDULAS DE CIUDADANÍA

Se pone en conocimiento de los ciudadanos en ejercicio que residan en el Distrito que no hayan obtenido cédulas de ciudadanía, que hasta el 31 de Marzo próximo pueden presentarse a la Alcaldía Municipal en solicitud de que les sean expedidas las que les corresponden.

Panamá, Enero 1.º de 1922.

El Alcalde,

L. PRETELT.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919

RICARDO MIRO,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, hacerlo se sirgan por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal del Distrito de Colón.

Al público,

HACE SABER:

Que por auto de fecha 16 de los corrientes, se ha declarado vacante la herencia del súbdito británico Peter Grant, y a la vez se le ha nombrado Curador, al señor Nathaniel Wickham.

Por ese mismo auto se ha ordenado citar nuevamente a los que se crean con derecho a la sucesión, para que se presenten a hacerlo valer dentro del término de treinta (30) días, y a la vez, se excita al que tenga testimonio del dueño para que lo presente al Despacho.

Por tanto, de acuerdo con lo determinado por el artículo 1532 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término legal, y copia del mismo se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por tres veces, ya que en esta ciudad no hay periódico alguno para tal efecto.

Dado en Colón, a los diecisiete días del mes de Marzo de mil novecientos veintidós.

El Juez,

OLEGARIO ESTRADA.

El Secretario,

Roberto Ayarza P.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá.

Cita, llama y emplaza a Ota E. Millburn de Barrett para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra sigue James W. Barret, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de Enero de mil novecientos veintidós.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Por el presente emplaza al señor O. G. Fiske, para que por sí o por medio de apoderado se presente a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que contra él ha incoado en este tribunal la señora Mary Pomazel de Fiske; bien entendido que si así lo hiciera, se le administrará la justicia que le asista, de lo contrario se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y tendrá que sufrir los perjuicios que la ley le acarree.

Y para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy catorce de Marzo de mil novecientos veintidós, a las diez de la mañana, por un término de treinta días hábiles y copia se entrega al interesado para su publicación.

El Juez,

R. Mc SOZ JR.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs.—4

EDICTO

El Jefe de la Jefe Municipal de Panamá.

Por el presente cita, llama y emplaza a Ponciano Delgado, mayor, de 21 años, soltero, panameño, agricultor, católico, natural y vecino de este Distrito, para que en el término de 12 días más el día de la citación, a partir desde la última publicación del presente Edicto, en el Registro Judicial, comparezca a este Despacho a ser notificado del auto de proceder dictado en el juicio que se le sigue por el delito de hurto de dinero; bien entendido que si así lo hiciera, se le dará y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar de acuerdo con las leyes.

Recomiéndase a las autoridades y a todos los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de aprehender al encausado o denunciar su paradero, bajo la pena de embargadores del delito por el cual se procede.

Panamá, Marzo 2 de 1922.

El Juez,

EUGENIO HUERTA.

El Secretario,

J. M. Dutary A.

5 vs.—5

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas.

HACE SABER:

Que en poder del señor Claudio Vázquez V., residente en este Distrito, se encuentra depositado un caballo sin dueño conocido, el cual es de color moro, marcado a fuego así: (C. L.). Este animal ha sido denunciado por el expresado señor Vázquez V., y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal, se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, o de lo contrario, será vendido en subasta pública.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado en la GACETA OFICIAL por treinta días, para los fines legales.

Las Tablas, Marzo 2 de 1922.

El Alcalde Municipal,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

R. Alendá.

30 vs.—7.

AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal de La Chorrera.

HACE SABER:

Que en poder del señor J. Augusto Barrraco se encuentra depositada una vaca sin dueño conocido, amarilla, grande y marcada a fuego sobre la paleta derecha así:

De conformidad con el Artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza al dueño de ese animal para que dentro del término de treinta días haga valer sus derechos, para que le sea entregado, previa indemnización de los gastos; y si no, se procederá al avalúo de la vaca, por peritos, y a la venta en almoneda pública, por el Tesorero Municipal.

La Chorrera, Febrero 25 de 1922.

El Alcalde,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

Andrés Ureña V.

30 vs.—14

AVISO

Se pone en conocimiento del público que desde hace varios meses se halla depositado en la Corregiduría de Policía de Juan Díaz, sin que hasta ahora haya sido reclamado, un caballo moro, salpicado, como de doce años de edad, con una marca a fuego, bastante borrada, en la mitad de la pata trasera izquierda, y una marca triangular sobre la paleta delantera derecha, animal este que fue capturado debido a que andaba en soltura por el expresado Corregimiento.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los dueños o interesados de dicho animal, para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos. Pasado este término sin que ello se hiciera, se procederá al avalúo del caballo y a su venta en subasta pública, con arreglo al procedimiento legal.

Se fija este aviso por treinta días en lugar público de la Alcaldía y en la Corregiduría de Juan Díaz, y copia de él se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por el mismo tiempo.

Panamá, Febrero 21 de 1922.

El Alcalde Municipal,

LEONIDAS PRETELT.

30 vs.—11

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Emiliano Pardo P., vecino de esta ciudad, se halla depositada una novilla de color amarillo blancusina, de talla tercera buena, como de tres años de edad, marcada a fuego así: () y a sangre con dos plieques en las orejas en forma de horqueta, cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando en los terrenos que componen la Regiduría de Cañacillas.

Y para los efectos consiguientes, por medio del presente se emplaza a todo el que se considere con derecho al referido animal para que lo haga valer en el término de treinta días a partir de esta fecha, pues de lo contrario se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, 6 de Febrero de 1922.

El Alcalde,

J. E. FARREGA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Delfín Gálvez, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado de orden de este Despacho una vaca color amarillo y sin cria (una ternera también del mismo color), siendo aquella de cuatro años de edad y ésta como de seis meses; que el día dos del presente denunció como bien sin dueño conocido el señor Angel Valdes vecino del lugar de «El Valle» de esta jurisdicción, la que dice pastaba hace como tres años en el lugar conocido con el nombre la «Loma del Cerro Espiral», y está herrada con los siguientes fierros A 2.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que dentro de treinta días hábiles haga valer sus derechos; pasado ese término si no se presentare reclamación al respecto, se avaluará por peritos y se remitirá al señor Tesorero Municipal del Distrito para lo de su resorte.

Natá, Febrero 3 de 1922.

El Alcalde,

OCTAVIO BERROCAL.

El Secretario,

Nicomedes Aguilar.

30 vs.—23

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Capira.

HACE SABER:

Que el día veintidós de Noviembre del año próximo pasado, fueron cogidas varias bestias que vagaban en completa soltura en el área y calle de la población y que aún se encuentra detenido en esta Alcaldía un caballo de color alazano marcado así:

1

sin que hasta la fecha se sepa quién sea su dueño, pues no se ha presentado nadie a reclamarlo, causa por la cual se cita a todo el que se crea con derecho al referido animal, para que se presente a hacerlo en el término de treinta días, a partir de la fecha del presente aviso, de lo contrario, se procederá de acuerdo con lo estipulado en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo para su remate, y al efecto se fija este aviso en esta Alcaldía y lugares públicos del Distrito y se publica en la GACETA OFICIAL.

Capira, Enero 30 de 1922.

El Alcalde,

EL ORTEGA.

El Secretario,

Angel M. Altarado.

30 vs.—27.

Imprenta Nacional.—Tel. No 5718